

VISTO:

La Ley 11875 de organización y funcionamiento de la Fiscalía de Estado y

CONSIDERANDO:

Que la citada ley contiene una serie de habilitaciones legales que permiten iniciar un proceso de transformación de la Fiscalía de Estado tendente a colocarla en condiciones de prestar sus funciones de asesoramiento y defensa legal de acuerdo a la realidad actual crecientemente compleja.

Que el aludido proceso se estructura sobre la base de la impulsión de una acción interconectada de la estructura administrativa y profesional cuyas actividades deben buscar, en relación al objeto de la presente, la eficiencia y eficacia del servicio de defensa legal de los intereses de la Provincia.

Que debe extremarse la actividad asignándole a los oficios administrativos, técnicos y profesionales nuevas funciones específicas que produzcan resultados prácticos inmediatos en la defensa legal.

Que es criterio de esta titular que la defensa legal debe ser el resultado de la aludida acción interconectada de todos los cargos de la estructura permanente asistidos por quien resultare competente o contratados al efecto, de modo tal que toda manifestación de voluntad a volcarse en los procesos judiciales resulte como derivada de la actividad interna del órgano previsto en la Constitución y, por ende, superadora de acciones o criterios individuales.

Que dicha actividad interna, integrada al Registro de Procesos Informáticos de la Provincia de Santa Fe, creado por el art.13 de la ley 11875, permitirá no sólo la incorporación de información trascendente sino también mejorar los fines del mismo tanto en lo relativo a su importancia como herramienta técnica interna de apoyo para el cumplimiento de los fines del órgano, como de información y publicidad a que el mismo tiende.

POR ELLO;

LA FISCAL DE ESTADO
R E S U E L V E:

ARTICULO 1º. Asígnase, conjunta o separadamente, a la Subdirección General de Control Administrativo y Registros Informáticos y a la Jefatura del Departamento Procesos Judiciales las siguientes funciones:

a) Requerir, por conducto del personal del art.78 del decreto 2695/83, de los abogados apoderados designados para intervenir en los procesos judiciales en que la Provincia es parte, que presenten dentro de los dos días de recibida la primera comunicación del juicio, un informe en el que conste lo siguiente: datos personales del actor y del apoderado; pretensión procesal con resumen de los hechos y fundamentaciones que permita un relevamiento de los precedentes judiciales aplicables al caso a su cargo e indicación si se ha operado la caducidad de instancia. Esta última indicación podrá efectuarse en el plazo de cinco días. La no presentación del informe en el plazo y con los alcances del presente inciso traerá como consecuencia la aplicación automática de una sanción de apercibimiento y, en caso de reincidencia, se aplicarán multas en el año calendario, salvo que por razones justificadas no corresponda aplicar tales medidas en el caso concreto.

b) Elaborar, con la asistencia de los profesionales respectivos y del personal del art.78 del decreto 2695/83, un listado mensual de vencimientos judiciales en los que se califique provisoriamente a los procesos inherentes a ellos según las siguientes categorías

CATEGORÍA 1: pretensiones cuyo monto sea superior al determinante de la competencia del Poder Ejecutivo para contratar (Decreto 0817/93 \$70.000) multiplicado por 20, pretensiones que por sus particularidades puedan ser calificables de interés institucional trascendente pretensiones respecto de las cuales la Provincia no tenga fijado criterio y sea trasladable a casos otros supuestos cuantitativamente trascendentes toda pretensión que por sus particularidades se estime calificable dentro de la categoría.

CATEGORÍA 2: pretensiones cuyo monto sea superior al determinante de la competencia de los Ministros del Poder Ejecutivo para contratar (Decreto 0817/93 \$35.000) multiplicado por 20; e inferior al de la categoría precedente pretensiones respecto de las que la Provincia no tenga fijado criterio y no sea trasladable a otros supuestos cuantitativamente trascendentes; toda otra pretensión que por sus particularidades se estime dentro de la Categoría.

CATEGORÍA 3: pretensiones cuyo monto sea inferior al determinante de la competencia de los Ministros para contratar multiplicado por 20 pretensiones respecto de las que la Provincia ya tenga fijado criterio; toda otra cuestión que por sus particularidades se estime dentro de la Categoría. A los fines del presente se impulsarán los trámites de las liquidaciones provisionales de la resolución de esta Fiscalía Nro.8 S.P./99 a practicarse por el Contador competente con la asistencia de pasantes designados, y/o por profesional que se asigne, los que serán pasibles de las consecuencias a que se alude en el inciso precedente.

c) Requerir al Área Biblioteca y Archivo Jurisdiccional y/o de abogados contratados al efecto que presenten,

en el plazo que conforme a la naturaleza del caso se determine y sobre la base del informe indicado en el inciso a), un relevamiento de la jurisprudencia aplicable al caso en que la Provincia es parte y al que se debe adjuntar copia íntegra de los fallos trascendentes. La no presentación del relevamiento en el plazo y con los alcances respectivos traerá como consecuencia la aplicación automática de apercibimientos para el personal responsable del ÁREA Biblioteca y Archivo Jurisdiccional y de multa, a preverse en los contratos respectivos, a los profesionales contratados. Las sanciones se aumentarán en caso de reincidencia en el año calendario. Aplíquese al presente la salvedad a que se alude en el último párrafo del inciso a).

d) Requerir de abogados externos contratados al efecto o del profesional interno que el titular de jurisdicción designe, que presenten a consideración del abogado apoderado de la estructura permanente designados para intervenir en juicios calificados como de las Categorías 1 y 2, un informe que se expida sobre los argumentos o línea argumental que debería seguirse para la defensa legal de los intereses de la Provincia en los escritos judiciales centrales del proceso. Los incumplimientos respectivos generarán las mismas consecuencias que las indicadas en el inciso precedente.

e) Notificar y colocar a disposición de los abogados apoderados los relevamientos o informes recibidos, dentro de 24 horas de haber tomado conocimiento.

f) Controlar e instar, con la asistencia del personal del art.78 del decreto 2695/83, que los abogados apoderados cumplan con el deber de someter a consideración para el patrocinio del Fiscal de Estado e informar al Titular de la Jurisdicción, por conducto del Registro, sobre las omisiones a esos deberes. Por acto del titular de la jurisdicción se podrán justificar incumplimientos de los abogados apoderados que presenten escritos judiciales sin el patrocinio del titular y siempre que ello se deba a circunstancias excepcionales.

g) La Jefatura del Departamento Procesos Judiciales, adjuntará a los proyectos de escritos judiciales trascendentes a consideración del Fiscal y que correspondan a los juicios correspondientes a la Categoría 1, un informe sobre la jurisprudencia aplicable. Prestará, asimismo, asistencia funcional al Registro Informático de Procesos Judiciales, arbitrando coordinadamente con la Subdirección General de Control Administrativo y Registros Informáticos las acciones administrativas necesarias para que toda la información relevada sea incorporada al Registro. Asistirá al personal administrativo afectado al citado Registro para el cumplimiento de sus funciones vinculadas al presente.

h) Por conducto de la Subdirección General de Control Administrativo y Registros Informáticos y el personal del art.78 del decreto 2695/83 se registrará administrativamente el cumplimiento de los abogados apoderados de sus deberes vinculados a los vencimientos judiciales respectivos elevando informes mensuales sobre esas circunstancias. Se controlará, asimismo, que no se produzcan por parte de los responsables, omisiones o retardos de formalizar e instar documentadamente el depósito de los fondos pertinentes para el cumplimiento de resoluciones judiciales.

i) A través del Registro Informático de Plazos Judiciales (Agenda) se informará semanalmente al señor Asesor Coordinador en lo Contencioso Administrativo y Procesos Judiciales aquellas causas en las que se ha citado a la Provincia a estar a Derecho, el que evaluará los mismos de acuerdo a la importancia institucional o monto reclamado, de acuerdo a las pautas del inciso b) e impartirá las instrucciones pertinentes.

ARTICULO 2. La presente normativa se aplicará en tres etapas consecutivas, en las distintas áreas de la Jurisdicción:

Etapas 1: Asesoría General, a partir de la notificación de la presente resolución.

Etapas 2: Procuración General.

Etapas 3: Sede Rosario y Representaciones judiciales.

El inicio de las etapas 2 y 3, será determinado a propuesta del señor Procurador General y del señor Asesor Coordinador en lo Contencioso Administrativo y Procesos Judiciales.

ARTICULO 3. El control del estricto cumplimiento de las disposiciones de la presente resolución será responsabilidad del Registro Informático de Procesos Judiciales y del Departamento Profesional Procesos Judiciales, quienes elevarán los respectivos informes en caso de incumplimiento al Procurador General y al Asesor Coordinador en lo Contencioso Administrativo y Procesos Judiciales en el que se delega por la presente resolución la capacidad de aplicar sanciones si correspondiera.

ARTICULO 4. Regístrese, notifíquese y comuníquese al personal profesional, administrativo y técnico alcanzado por la presente y archívese.

FIRMADO: IRMGARD ELENA LEPENIES - Fiscal de Estado PROVINCIA DE SANTA FE.